

**Tercero: Plazo de duración**

Para la vigencia de este Convenio se establece el plazo de un año renovable por anualidades, salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes, notificada la otra con la antelación mínima de dos meses al vencimiento de cada anualidad.

**Cuarto: Volumen global del Crédito**

El volumen de préstamos a otorgar por la Caja Postal de Ahorros para el presente Convenio se establece en mil millones de pesetas (1.000.000.000 Pts), cantidad susceptible de ampliación de común acuerdo por las partes.

**Quinto: Plazo, Tipos de Interés, Garantía y Compensaciones**

5.1. Plazo: El plazo máximo de amortización de los préstamos que la Caja Postal de Ahorros concederá será de seis años, pudiendo establecer hasta dos años de carencia en la amortización del principal.

5.2. Tipos de Interés: Se establecen los siguientes tipos máximo de interés y los siguientes plazos de amortización para la refinanciación de deudas: el 14,5% a dos años, el 15% a tres años, el 15,5% a cuatro años y el 16% a seis años. Dichos tipos serán objeto de negociación entre el Ente Local solicitante y la Caja Postal de Ahorros, respetando siempre estos tipos máximos indicado para cada plazo de amortización.

5.3. Garantías: Los Entes Locales beneficiarios de esta financiación afectarán las exacciones o ingresos propios necesarios para el buen fin de la operación.

5.4. Compensaciones: Como contrapartida a la obtención de préstamos, las entidades beneficiarias mantendrán sus activos dinerarios en la Caja Postal de Ahorros en proporción igual a lo que represente la financiación total recibida procedente de dicha Caja y la composición de fondos ajenos del Ente Local, excluida el crédito oficial.

El incumplimiento de lo anterior, comprobado por la Comisión de Seguimiento producirá la exclusión del Ente Local afectado al Convenio, previa audiencia de la Consejería de Economía e Industria.

**Sexto: Competencias, Tramitación, Formalización y Entrega**

La actuación coordinada de la Caja Postal de Ahorros y la Consejería de Economía e Industria se ajustará a las siguientes bases, (sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Consejería de Gobernación).

6.1. Competencias: A la Caja Postal de Ahorros corresponderá conceder los préstamos a las Entes Locales, previo estudio y consideración de:

**Garantías**

Cuánta de la operación

Plazo de Amortización

Tipos de interés

Cumplimiento del Ente Local de sus obligaciones vigentes con la Caja Postal de Ahorros

A la Consejería de Economía e Industria corresponderá calificar para su financiación las solicitudes que los Entes Locales presenten.

6.2. Tramitación: Las solicitudes de los Entes Locales que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía e Industria, que las estudiará en contacto con los solicitantes, calificando las mismas, si procede. La Consejería de Economía e Industria, una vez calificada la solicitud, la remitirá a la Caja Postal de Ahorros para su conocimiento y estudio.

La Caja Postal prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos con base exclusiva en las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada, la Caja deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la Consejería y la Caja Postal de Ahorros para asegurar el mejor desarrollo y buen fin de la operación.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía e Industria para su seguimiento y control.

6.3. Formalización y Entrega: Una vez resuelta favorablemente la concesión de préstamo por la Caja Postal de Ahorros, se procederá a la formalización del mismo mediante el oportuno contrato, en el que participarán un representante de la Consejería de Economía e Industria, la representación del Ente Local beneficiado y la Caja prestamista.

La entrega de los préstamos se ajustará, en principio, a las reales necesidades del Ente Local prestataria.

**Séptimo: Seguimiento y Control del Convenio**

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación, y que estará integrada por:

Dos representantes de la Dirección General de Cooperación Fi-

nanciera con los Entes Locales, de la Consejería de Economía e Industria.

Un representante de los Entes Locales Andaluces, que será designado por la Consejería de Economía e Industria.

Tres representantes de la Caja Postal de Ahorros.

Asimismo, la Comisión elevará informe anual, proponiendo las modificaciones que la práctica hiciera aconsejable para futuros ejercicios.

**Octavo: Publicidad**

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren oportunos.

**Noveno: Denuncias**

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que la denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

**Décimo: Entrada en vigor**

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas e incidencias que pudiesen surgir en su aplicación, serán resueltas por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste, lo suscriben por duplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*DECRETO 124/1985, de 12 de junio, por el que se establecen los programas para la promoción y estímulo del cooperativismo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el Ejercicio Presupuestario de 1985.*

La Constitución Española, en su artículo 129.2, alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar, mediante legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Dicha obligación se recoge a su vez en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, configurándose en el mismo la competencia exclusiva sobre la materia.

El Gobierno Andaluz, en base a ello, elaboró, y el Parlamento aprobó, la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, para responder a los mandatos constitucionales y estatutarios, recogiendo en su artículo 102.1 la necesidad de promover y estimular el cooperativismo, indicando en el apartado 2 del artículo citado, que dotará adecuadamente a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, para el cumplimiento de dicha finalidad.

Tal obligación ya ha tenido su expresión en el ejercicio presupuestario actual, mediante una dotación de 325 millones de pesetas en los créditos consignados a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para este fin. Dicha dotación presupuestaria ha parecido conveniente distribuirla en diferentes actuaciones que configuran distintos programas, formando parte de una norma única, lo que facilita el conocimiento por los cooperativistas de las diferentes ayudas a las que tienen acceso a través de los programas aquí establecidos.

Para responder a una adecuada tarea de promoción, se crea una línea de apoyo económico que contempla, aunque con carácter excepcional, la subvención económica a fondo perdido. Ello se establece así para dar una salida a proyectos empresarialmente viables, pero que cuentan con poca aportación de capital por parte de sus socios, al tener éstos escasos recursos económicos.

De igual forma se da preferencia para la concesión de tales ayudas a los proyectos que potencien la integración cooperativa, al objeto de ir asentando el sector económico cooperativo andaluz.

Pero no sería suficiente facilitar subvenciones económicas a las cooperativas si ella no fuera acompañada de una labor de formación de sus socios, así como de ayudas que posibilitaran los apoyos técnicos externos que garanticen una adecuada gestión empresarial. Tales necesidades son contempladas en el Decreto y se desarrollan dos programas con este fin.

Las acciones anteriores se completan con el establecimiento de ayudas a las asociaciones cooperativas, opción razonable y necesaria si se tienen en cuenta las amplias perspectivas que se abren al asociacionismo cooperativo con la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

De otro lado, el Decreto recoge, a efectos de procedimiento, las ayudas que se contienen en el Programa I de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de marzo de 1985, por el que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo y cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma Andaluza por el Real Decreto 1056/1984 de 9 de mayo.

Por último, y para dar una mayor agilidad en la puesta en práctica de los programas, la gestión se descentraliza en los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, excepto en las acciones que tienen carácter sectorial, cuya resolución corresponde a la Dirección General de Cooperativos y Empleo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 1985.

## DISPONGO:

### Capítulo I. Programa para la promoción y estímulo del cooperativismo.

Artículo uno. Los programas a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, serán los siguientes:

Programa I. Apoyo a la creación y/o mantenimiento de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, mediante subvenciones económicas ligadas a la inversión.

Programa II. Ayudas para la asistencia técnico y gerencial.

Programa III. Ayudas para las acciones de formación y divulgación cooperativa.

Programa IV. Ayudas para el fomento de asociacionismo cooperativo.

Artículo dos. Se regirá por el presente Decreto, a efectos de tramitación y procedimiento, el Programa I de los contenidos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de marzo de 1985, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma Andaluza por el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, refiriéndose el citado Programa I al apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales con las siguientes finalidades:

- a) Subvenciones financieras.
- b) Asistencia Técnica.
- c) Formación y promoción cooperativa comunitaria.

Artículo tres. Las Sociedades Anónimas Laborales podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente disposición cuando tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma Andaluza y desarrollen su actividad predominantemente en la misma, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3º, apartado 2 de la citada Orden de 12 de marzo de 1985.

### Capítulo II. Normas específicas para la aplicación de los distintos programas.

#### PROGRAMA I

Apoyo a la creación y/o mantenimiento de sociedades cooperativas andaluzas, mediante subvenciones económicas ligadas a la inversión.

Artículo cuatro. La finalidad del presente programa es facilitar apoyo económico a las inversiones en activo fijo y/o circulante que realicen las Sociedades Cooperativas Andaluzas para la implantación, mantenimiento o ampliación de sus actividades empresariales.

Artículo cinco. Las ayudas contempladas en este programa podrán consistir en:

a) Subvención de hasta seis puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo a la Sociedad solicitante, pagadera de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo y podrá destinarse a la amortización parcial del principal, practicando la entidad prestamista, sobre la cantidad viva restante, el oportuno cuadro de amortización.

El tipo de interés, objeto de subvención, ha de ser previamente aceptado por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

b) Subvenciones a fondo perdido para financiar parcialmente la inversión fija y/o circulante de cooperativas de nueva creación y para el mantenimiento o ampliación de las ya existentes.

Artículo seis.

Uno. Las ayudas establecidas en el apartado b) del artículo anterior, sólo podrán ser concedidas cuando se trate de proyectos viables y de reconocido interés social o cuando si, demostrada su viabilidad técnica y económica, las dificultades financieras que presentan, justifiquen un apoyo extraordinario para su mantenimiento.

Dos. Las resoluciones por las que se concedan estas ayudas podrán condicionar la efectividad de las ayudas al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en las mismas.

Artículo siete. Tendrán consideración prioritaria en la aplicación de este programa, los proyectos dirigidos a favorecer la integración cooperativa.

#### PROGRAMA II

Ayudas para la asistencia técnico y gerencial.

Artículo ocho. La finalidad de este programa es el apoyo a la mejora de la organización y gestión técnico-empresarial de las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo nueve.

Uno. Las ayudas consistirán en la subvención total o parcial del coste de la asistencia técnico.

La asistencia técnica podrá consistir en alguno de las siguientes modalidades:

- a) Selección y/o contratación de Directores, Gerentes o Técnicos.
- b) Estudios de viabilidad y organización, diagnosis y otros de naturaleza análogo.
- c) Auditorías e informes económicos.
- d) Asesoramiento en las diversas áreas de la actividad empresarial.

Dos. La asistencia técnica se prestará por Empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

Artículo diez. Tendrán especial consideración aquellas asistencias técnicas dirigidas a proyectos de integración económica de cooperativas o que afectan a cooperativas de un sector, grupo o comarca.

#### PROGRAMA III

Ayudas para la formación y divulgación cooperativas.

Artículo once. La finalidad de este programa es financiar la formación cooperativa y empresarial de los socios de cooperativas o de aquellos trabajadores que vayan a integrarlas, así como las actividades encaminadas a la difusión del cooperativismo.

También serán objeto de subvención aquellos trabajos de investigación que contribuyan al mejor conocimiento del cooperativismo en Andalucía, apoyo de la presencia del cooperativismo en Muestras o Certámenes y elaboración de documentación cooperativa y otras similares.

Para la especialización de jóvenes en materias cooperativas o empresariales, se concederán becas individuales cuya duración no supere a un año.

Artículo doce. Todas las actividades formativas que se refieran a Cursos y Jornadas de divulgación deberán estar incluidas, para ser subvencionadas, en el Plan General de Formación y Divulgación que la Dirección de Cooperativas y Empleo establecerá con carácter anual, en colaboración con las Asociaciones Cooperativas y Entidades especializadas en formación cooperativa.

#### PROGRAMA IV

Ayudas para el fomento del asociacionismo cooperativo.

Artículo trece. Para el fomento y estímulo del asociacionismo cooperativo se podrán financiar actividades encaminadas a la creación y/o consolidación de estructuras representativas de las cooperativas, pudiendo ser objeto de ayudas, mediante subvenciones, parte de los gastos normales derivados del normal funcionamiento de las Asociaciones legalmente constituidas.

Artículo catorce. Las ayudas que se concedan a las Organizaciones Cooperativas guardarán relación con la mayor representatividad, tanto en términos absolutos como relativos, dentro del ámbito territorial o de actividad concreta, en los que estas Entidades desarrollen sus actividades asociativas.

### Capítulo III. Normas de procedimiento.

Artículo quince. Las solicitudes de subvenciones establecidas en el Capítulo II del presente Decreto, referidas tanto a los programas a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social como al programa I contenido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de marzo de 1985, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, formuladas en los impresos que se establezcan al efecto y acompañados de la documentación que en los mismos se señale.

Artículo dieciséis. Serán competentes para dictar resolución sobre las solicitudes formuladas:

- a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Segu-

ridad Social por lo que se refiere a los Programas II y III, así como las ayudas a que hacen referencia los artículos 7º, 8º y 9º de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de marzo de 1985, y las contempladas en el artículo cinco apartado a) del presente Decreto.

No obstante lo anterior, el tipo de interés subvencionado, habrá de ser previamente aprobado por la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

b) El Director General de Cooperativas y Empleo para el resto de los programas y actuaciones, previo informe del Delegado Provincial correspondiente.

c) Al Director General de Cooperativas y Empleo en los supuestos contemplados en el artículo cinco apartado a) cuando corresponden a actuaciones sectoriales.

Artículo diecisiete. El Director General de Cooperativas y Empleo, establecerá las normas internas de coordinación de los distintos niveles competenciales, así como la adecuada distribución de los recursos disponibles pudiéndose reservar para su resolución aquellos expedientes que por su complejidad o trascendencia así lo aconsejara.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todas las resoluciones de concesión de ayudas se establecerán las condiciones que han de cumplir los beneficiarios de dichas ayudas, en cuanto al tipo de información que han de suministrar, con objeto de efectuar el adecuado seguimiento de la correcta aplicación y de la eficacia de las ayudas concedidas, pudiéndose recabar por otra parte, cualquier otra información que sea considerada necesaria y que tenga relación con el objeto de la subvención concedida.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación, y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1985, sobre normas de autorización de Centros sanitarios de extracción y trasplante de órganos (BOJA núm. 59, de 7.6.1985).*

Advertido error en el texto de la Orden de 23 de mayo de 1985 citada, publicada en el B.O.J.A. nº 59 de 7 de junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el art. 7º, segunda línea donde dice: «... deberán hacer constar el nombre o cargo de la persona...», debe decir: «Deberán hacer constar el nombre y cargo de la persona...».

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 135/1985, de 19 de junio, por el que se cesa a petición propia a don Juan Carlos López Eisman, Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, de la Consejería de Educación y Ciencia.*

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 26, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo único: Vengo en cesar a D. Juan Carlos López Eisman como Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 19 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

*DECRETO 145/1985, de 26 de junio, por el que se nombra Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, de la Consejería de Educación y Ciencia, a don Antonio Rodríguez Almodóvar.*

A propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 26 de junio de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo único: Vengo en nombrar Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia a D. Antonio Rodríguez Almodóvar.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 21 de junio de 1985, del PEMARES, por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos para la provisión de plazas vacantes, existentes en el organismo, convocadas por Resolución de 3 de mayo de 1985 (BOJA del 17) y se señala la fecha, lugar y hora para la realización de las respectivas pruebas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de la Presidencia del PEMARES de fecha 3 de mayo de 1985 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de diversas plazas de personal laboral.

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero. Declarar aprobadas las listas de admitidos y excluidos a participar en la referida provisión de vacantes, disponiendo que las